

Si no puede visualizar correctamente este mensaje haga [click aqui](#)



1971 - 2020
 49
 ANIVERSARIO

Buenos Aires, martes 18 de febrero de 2020
 N° 4931



Extinción del Contrato de Trabajo por Abandono.

Comenta el Dr. Rodolfo Aníbal González

El **artículo 244 de la Ley de Contrato de Trabajo** se refiere a su extinción por abandono del mismo, por parte del trabajador.
 La norma establece:

“El abandono del trabajo como acto de incumplimiento del trabajador sólo se configurará previa constitución en mora, mediante intimación hecha en forma fehaciente a que se reintegre al trabajo, por el plazo que impongan las modalidades que resulten en cada caso.”

En un fallo judicial, la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, a través de su Sala V (auto “Baggini, Marcos Daniel c. Empresa de Seguridad Integral Alesa S.A.”, sentencia de fecha 11 de diciembre de 2017), analiza un caso de **aplicación correcta de esta norma**.

El tribunal dispuso confirmar la decisión de una empresa de seguridad privada de extinguir el vínculo laboral por abandono de trabajo y considerarla ajustada a derecho, toda vez que se encontraron cumplidos los presupuestos de hecho del art. 244 de la Ley de Contrato de Trabajo como fundamento de la ruptura del vínculo, ya que **el trabajador no respondió a la intimación cursada**, por medio de la cual se le solicitó que justifique inasistencias sin aviso ni justificación, tampoco acreditó fehacientemente haber acompañado los justificativos por dichas ausencias.

Según los jueces, la cesantía por abandono de trabajo **sólo se configura con la actitud dependiente que deja de concurrir sin motivo a su empleo**, con el propósito expreso y presunto de no cumplir en lo sucesivo con su prestación de servicios, sin que medie justificación alguna, y **la nota que lo caracteriza es, en principio y generalmente, el silencio del**

trabajador.

La hipótesis que plantea el artículo 244 es la de **abandono-injuria**, que requiere un tiempo continuado y considerable de ausencias sin justificación y la previa constitución en mora dependiente, mediante intimación hecha en forma fehaciente, a fin de que se reintegre a sus labores.

Central de Consultas Telefónicas: (54-11) 4322-3071 / 3120 / 5654 / 6188 / 6348 / 8655 / 8700 E-mail: consultoria@actio.com.ar
Atención al Cliente: (54-11) 4322-6704 4393-8719 E-mail: atencionalcliente@actio.com.ar
Lavalle 648 - Piso 2º - 1047 - Buenos Aires - Argentina
Nuestro horario de atención es de 9:00 a 17:00 horas
Actio Reporte es una revista jurídica del Derecho de Trabajo y de la Seguridad Social,
bajo la dirección del **Dr. Rodolfo Aníbal González**

Si considera que este email es correo no deseado, por favor repórtelo [aquí](#)